



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 05 JUN. 2019

G. A. E-003384

Señor
Jaime Martínez
Representante Legal
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE.
Calle 30 Via al Aeropuerto
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000927

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 2002-088
I.T N° 00249 -2019
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21-06-19
PA 762

AUTO No. 00000927 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 del 2009, el Decreto 1076 de 2015, La Resolución 1362 de 2007 y demás Normas Concordantes,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento Ambiental a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT 890.200.928 - 7, representada legalmente por el señor Jaime Martínez, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico. Como resultado del seguimiento realizado, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental se emitió Informe Técnico No 0249 de 2019, resaltando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se encuentra realizando sus actividades.

PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO RESPEL.

Al consultar el SIUR, Plataforma del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos – RESPEL del IDEAM, se encuentra a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema; se observa que no ha realizado la actualización anual del registro RESPEL para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa y la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos se concluye lo siguiente:

Presento a esta entidad, mediante radicado N° 6276 del 14 de julio del 2015, evidencia de cierre de los periodos 2010, 2011 y 2012 en el aplicativo RESPEL del establecimiento ubicado en la ciudad de Bucaramanga y no al correspondiente al establecimiento ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA.

No ha dado cumplimiento al reporte de la información de los años 2010 (estado abierto) ,2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 tal como lo establece el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1362 del 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que conforme al artículo 8° de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Japal

AUTO No. 00000927 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece: Artículo 2.2.6.1.5.1. **De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.** De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben; a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.

Artículo 2.2.6.1.6.1: **Del Registro de Generadores.** El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.6.1.6.2: **De la Inscripción en el Registro de Generadores.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción. (..).

Que la Resolución 1362 DE 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, emitida por el Ministerio de Ambiente, instaura: Artículo 5º. **Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Así mismo en el Artículo 11: **Seguimiento y monitoreo.** Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

Teniendo en cuenta que la empresa aludida, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse ubicada en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

Japax

AUTO No. 00000927 2019

**“POR EL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

PRIMERO: Requerir a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con NIT 890.200.928 - 7, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Jaime Martínez o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Diligenciar la información correspondiente a los periodos de balance años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, y presentar constancia de cierre ante esta autoridad ambiental.

SEGUNDO: El informe Técnico No 0249 de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

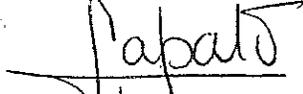
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

04 JUN. 2019

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL